República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00062 00
Proceso	Verbal
Demandante	Lina María López Bolívar y otros
Demandado	Servicios de Construcción con Maquinaria y Equipo S.A.S. y Otros
Asunto	Corrige auto.

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la entidad Liberty Seguros S.A, (Archivo 65, c01, Expediente digital), se advierte una equivocación en la liquidación de costas ordena en auto de fecha 24 de enero de 2023 (Archivo 62 expediente digital) debido a que se enunció en la liquidación la expresión "A cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada", cuando en realidad debió ser al contrarió "A cargo de la parte **demandada** y en favor de la parte **demandante**", por cuya razón se corregirá dicho yerro en la mencionada liquidación de costas y en su aprobación.

Por otro lado, también solicita la apoderada, complementar y/o aclarar la suma que le corresponde pagar a cada una de las demandadas en la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2021 (Archivo 51, C01, Expediente digital). Al respecto, es importante mencionar que es clara la sentencia de primera instancia en el sentido de indicar que la obligación se pagará de manera conjunta y, por ello, cada uno de los condenados deberá responder por el 33.3333% del valor ordenado en este ítem, correspondiéndole a la parte interesada realizar la operación aritmética y consignar el valor resultante.

A mérito de lo expuesto el **JUZGADO,**

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** la liquidación de costas y el auto que la aprobó de fecha 24 de enero de 2023, en el sentido de indicar que esta erogación es a cargo de la parte Demandada y en favor de la Demandante.

SEGUNDO: Precisar a la empresa aseguradora que, en virtud de la condena en costas impuesta de forma conjunta, cada uno de los obligados responderá por

una cuota parte igual a la de los otros, equivalente al 33.33333%. Procédase en consecuencia y consígnese el valor respectivo que incumbe a cada Demandado.

NOTIFÍQUESE,

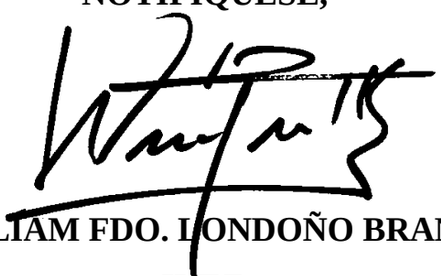

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

A.Z

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **030** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **28** de **FEBRERO** de **2023**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA

SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8f55b635e6638ea0fd1729edeca58053cb0a27e06b3eb495e7c1e414f411ff8

Documento generado en 27/02/2023 02:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica